

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 275

Valparaíso, 07 ENE. 2013

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000197, de 13.11.2012, don Juan Ignacio Marín, por el "Estudio Jurídico Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz", ha requerido información sobre que

empresa importa o ha importado al país, el producto bebida energética "Shot Go Energy Drink", desde enero de 2011 a la fecha. Necesita obtener además, los documentos públicos que verifiquen dicha información.

5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, debe comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que practicada la notificación a que se refiere el citado artículo 20, don Sergio Ramírez Von Holle por la empresa "Importadora y Exportadora Tipaume E.I.R.L.", empresa "Distribuidora y Logística People Limitada"; empresa "Importadora y Exportadora Terranova Limitada"; don Patricio Contreras Eliz por la empresa "Distribuidora Panamá City Limitada", don Humberto Cuevas Silva, por la empresa "Caso& Cía", y don Bong Soo Chung por la empresa "Seul Trading Chile S.A.C.", han ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en el hecho que la exhibición de las declaraciones de importación solicitadas, afecta directamente los derechos de carácter comercial de estas empresas, toda vez que en dichos documentos se consignan datos e información de carácter confidencial y reservada a la esfera del giro propio de los negocios de estas empresas, es decir, fundado en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de carácter comercial o económico de las personas.

7. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, por lo que se denegará la entrega de información solicitada, respecto a las empresas "Importadora y Exportadora Tipaume E.I.R.L.", "Distribuidora y Logística People Limitada"; "Importadora y Exportadora Terranova Limitada"; "Distribuidora Panamá City Limitada", "Caso& Cía", y "Seul Trading Chile S.A.C

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas, el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

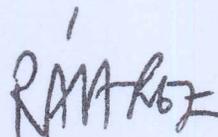
RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública, AE007C-0000197, de 13.11.2012, presentada por don Juan Ignacio Marín, por el "Estudio Jurídico Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz" por haberse ejercido el derecho de oposición a la entrega, por las empresas "Importadora y Exportadora Tipaume E.I.R.L.", "Distribuidora y Logística People Limitada"; "Importadora y Exportadora Terranova Limitada"; "Distribuidora Panamá City Limitada", "Caso&

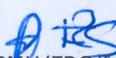
Cía", y "Seul Trading Chile S.A.C.". , quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información solicitada referente a estas seis empresas, conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas



RGH/PMH/FRC/frc
EX. 1886 de 13.11.2012
N0,HA LUGAR-ESTUDIO GUERRERO

■ ■ ■ ■ 1 4 3 8

C.C. Interesados: Sr. Juan Ignacio Marín. "Estudio Jurídico Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz".
Sr. Sergio Ramírez von Holle, por "Imp. y Exp. Tipaume E.I.R.L."
Sres. "Distribuidora y Logística People Limitada".
Sres. "Importadora y Exportadora Terranova Limitada"
Sr. Patricio Contreras Eliz, por "Distribuidora Panamá City Limitada"
Sr. Humberto Cuevas Silva por "Caso & Cía."
Sr. Bong Soo Chung por "Seul Trading Chile S.A.C."